



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados	HUGO DE JESUS LATORRE HIGUITA
Radicado	054804089001 2022 – 00287 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	036

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con el NIT No. 860002964 -4, y en contra de **HUGO DE JESUS LATORRE HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.799.676**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 654581886

1. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$47.033.324)**, moneda corriente, contenida en el pagaré N° **654581886**.
2. Por lo que sumen los **intereses moratorios** que genere el capital antes mencionado **(\$47.033.324)**, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera, liquidados desde que se presentó la mora, es decir, desde el día 7 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mentado.
3. **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILTRESIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.487.322)**, valor correspondiente a intereses remuneratorios exigibles, pendientes, causados y no pagados liquidados **HASTA** la fecha de diligenciamiento del pagaré (7/12/2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO**, portadora de la T.P. **29.584**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como dependientes judiciales a las señoras **DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.500.852** y a **MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.216.727.994**, pues no se acredita su calidad como abogados o estudiantes de derecho.

QUINTO: Accede este despacho a la solicitud de nombrar como dependiente judicial al señor **DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.280.585**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria